



RESOLUCIÓN NO. 133 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 133 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2087 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2200 del 18 de noviembre de 2021, 0004 del 11 de enero de 2022, 28 del 01 de febrero de 2022 y 40 del 17 de febrero del 2022, y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio del Interior**, identificado como **Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **GUSTAVO OCTAVIO GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.050, se inscribió al Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Especializado, Grado: 14, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 169950.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **GUSTAVO OCTAVIO GARCÍA RODRÍGUEZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 133 del 16 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **GUSTAVO OCTAVIO GARCÍA RODRÍGUEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **GUSTAVO OCTAVIO GARCÍA RODRÍGUEZ** el 16 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Sin embargo, en el término otorgado para ello, el señor **GUSTAVO OCTAVIO GARCÍA RODRÍGUEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS*

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **GUSTAVO OCTAVIO GARCÍA RODRÍGUEZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 40 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 133 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **GUSTAVO OCTAVIO GARCÍA RODRÍGUEZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169950, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **GUSTAVO OCTAVIO GARCÍA RODRÍGUEZ** del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2200 del 18 de noviembre de 2021, 0004 del 11 de enero de 2022, 28 del 01 de febrero de 2022 y 40 del 17 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169950

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169950, son los siguientes:

“Estudio: Título profesional en disciplina académica profesión del núcleo básico del conocimiento en: Antropología, Artes Liberales; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Filosofía, Teología y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Arquitectura y Afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Geología, otros programas de Ciencias Naturales. Título de postgrado en la modalidad de especialización, en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título profesional en disciplina académica profesión del núcleo básico del conocimiento en: Antropología, Artes Liberales; Comunicación Social, Periodismo y Afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Derecho y Afines; Filosofía, Teología y Afines; Psicología; Sociología, Trabajo Social y Afines; Administración; Contaduría Pública; Economía; Arquitectura y Afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Geología, otros programas de Ciencias Naturales. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO



Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando los siguientes en el ítem de experiencia:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	DOCENTE CATEDRÁTICO	8/08/2018	5/02/2019	No válido, debido a que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
2	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	DOCENTE	19/02/2018	13/12/2020	No válido, debido a que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
3	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	DOCENTE	19/02/2018	13/12/2020	No válido, debido a que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
4	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	DOCENTE CATEDRÁTICO	1/02/2016	30/11/2016	No válido, debido a que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
5	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	DOCENTE TIEMPO COMPLETO	25/01/2016	23/03/2016	No válido, debido a que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
6	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	DOCENTE CATEDRÁTICO	2/03/2015	21/03/2015	No válido, debido a que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
7	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES	DOCENTE TIEMPO COMPLETO	13/01/2015	13/12/2015	No válido, debido a que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
8	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS	DOCENTE CATEDRÁTICO	3/05/2014	3/10/2014	No válido, debido a que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
9	CENTRO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO-CINDE	PROFESIONAL	16/06/2011	17/07/2011	No válido, debido a que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
10	SECRETARIA DE EDUCACIÓN-CANAPRO	PROFESIONAL ACOMPAÑANTE	2/06/2011	5/11/2011	No válido, debido a que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
11	CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR TALLER 5 CENTRO DE DISEÑO	DOCENTE CATEDRÁTICO	9/02/2011	5/07/2011	No válido, debido a que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
12	NISME YURANY PINEDA BAEZ	PROFESIONAL	5/07/2009	5/08/2009	No válido, el folio no corresponde a una certificación laboral
13	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA	DOCENTE MEDIO TIEMPO	5/01/2009	5/05/2014	No válido, debido a que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
14	UNIÓN TEMPORAL OMEGA	CO-INVESTIGADOR	15/12/2008	15/02/2009	No válido, debido a que las actividades



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
					desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
15	CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES	CO-INVESTIGADOR	15/06/2008	15/10/2008	No válido, debido a que el certificado aportado carece de las funciones ejercidas en el cargo.
16	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	DOCENTE MEDIO TIEMPO	13/08/2007	11/12/2008	No válido, debido a que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC
17	CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES	CO-INVESTIGADOR	15/03/2007	15/05/2007	No válido, debido a que las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC

Frente a los folios No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13 y 16, de la denominación del cargo se infiere que el aspirante prestó sus servicios como Docente o Profesor, de manera que realizó procesos sistemáticos de enseñanza o aprendizaje, en lo que se resalta diagnóstico, planeación o evaluación de estos mismos, con el fin de poder brindar un adecuado servicio de enseñanza, sin embargo, el empleo al cual se encuentra inscrito el concursante se centra en contribuir desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de garantizar sus derechos y fortalecer los procesos organizativos al interior de estas comunidades, con lo anterior no se evidencia una relación de los certificados con las funciones del empleo a proveer.

Frente al folio 9 de experiencia, cabe resaltar que este se centra en la recolección de información para el proceso de evaluación, pero, el empleo al cual se inscribió el aspirante se enfoca en contribuir desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de garantizar sus derechos y fortalecer los procesos organizativos al interior de estas comunidades, al realizar un análisis de esto, no se logra evidenciar una directa relación del certificado aportado frente a la funciones del empleo.

El folio 10 indica que el aspirante participó como Profesional Acompañante en la Incorporación de herramientas: Hablar, leer y escribir para comprender el mundo, sin embargo, el empleo



dentro de su propósito y funciones hacen alusión a contribuir desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de garantizar sus derechos y fortalecer los procesos organizativos al interior de estas comunidades, por lo que el folio 10 de experiencia no se relaciona con las funciones del empleo.

Con referencia al folio 12 de experiencia, cabe resaltar que el mismo, no es válido toda vez que este no corresponde a una certificación laboral, en tanto al realizar la revisión del documento se evidencia que corresponde a una factura.

Frente al folio 14 se evidencia que el concursante participó en el Estudio de Comprensión de las Comunidades del área de influencia de los pozos de Bolívar y Bochica, este certificado como tal no detalla las funciones que realizó el aspirante en el marco del estudio, así mismo, el propósito hace alusión a un estudio participativo que permita la comprensión y caracterización de las comunidades que habitan en el área de influencia, lo cual no permite inferir una clara relación con las funciones del empleo.

Con relación al folio 17 de experiencia, este indica que la persona laboró como Investigador, en donde la persona realizó recolección de material bibliográfico, asesorías y acompañamiento, elaboración de documentos etc., pero el empleo se centra en contribuir desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de garantizar sus derechos y fortalecer los procesos organizativos al interior de estas comunidades, al realizar un análisis de esto, no se logra evidenciar una directa relación del certificado aportado frente a las funciones del empleo.

El folio 15 de experiencia, solo indica que el aspirante se desempeñó como Coinvestigador en el marco de un proyecto, sin embargo, no aporta las funciones que ejerció durante la labor realizada para así determinar la relación con el empleo a proveer.

Aclarado lo anterior frente al último folio en cuestión, vale la pena traer a colación lo señalado en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, frente a los requisitos formales de las certificaciones de experiencia, el cual dispone lo siguiente:

“2.1.2.2. Certificación de Experiencia

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).

(...)

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*



- Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. “

En línea con lo antedicho, es preciso referir el pronunciamiento del Consejo de Estado, el cual en providencia del 28 de junio dentro del proceso referenciado con el radicado 2016- 00324-01, con ponencia de la Magistrada Martha Teresa Briceño De Valencia, expuso, en lo pertinente:

“Acorde con lo expuesto, considera la Sala que la certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, con la cual el actor pretendía acreditar su experiencia profesional, no cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 040 de 2015, pues no indica los cargos que ejerció en la entidad ni los periodos durante los cuales los ejerció.

Ahora bien, el señor Orejanera Pérez adujo que del análisis integral de los documentos aportados se podía concluir que el tiempo que ha trabajado en la entidad ha constituido experiencia profesional, si se tiene que obtuvo el grado de abogado en diciembre de 2009 y empezó a trabajar en la Defensoría del Pueblo el 5 de abril de 2010, como lo indica la certificación expedida por esa entidad.

Al respecto, la Sala estima necesario precisar que no cualquier empleo que se ejerza con posterioridad a la obtención del título puede contribuir a la experiencia profesional, pues el cargo que se ejerza y sus funciones deben estar relacionados con la profesión que se ostenta.

*Teniendo en cuenta que **la decisión de excluir al actor del concurso de méritos** tuvo como fundamento la norma que regula la convocatoria, esto es la Resolución 040 de 2015, **no se configuró la vulneración de los derechos fundamentales invocados.*** (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, el aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo. (Subrayado fuera de texto.)



En virtud de las consideraciones expuestas y habida que el señor **GUSTAVO OCTAVIO GARCÍA RODRÍGUEZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 169950, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 40 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **GUSTAVO OCTAVIO GARCÍA RODRÍGUEZ** del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **GUSTAVO OCTAVIO GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.761.050, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **GUSTAVO OCTAVIO GARCÍA RODRÍGUEZ**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2087 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Maria Camila Urueña M.

Supervisó: Cristófer Blandón Gozález

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones